



Nº 2

"EL INFORMATIVO"

TITULARES

- > NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE APESS.
- > LA FORMACIÓN PREOCUPACIÓN DE F.E.S.
- > PROTOCOLO DE RELACIÓN SEGURIDAD PÚBLICA— SEGURIDAD PRIVADA
- > MODIFICACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

03 de octubre de 2007

"EL INFORMATIVO"

EDITORIAL

Nuevo curso 2007—2008

Seguimos con nuestra andadura de dar vida al **INFORMATIVO de FES** y por tanto después de transcurrido el verano presentamos nuestro nº 2.

Si bien a efectos laborales y empresariales el año natural empieza el 1 de enero de cada año, parece que a los efectos de proyectos de trabajo, cuestiones pendientes y nuevos retos, es el mes de septiembre, tras la vuelta de vacaciones y con las pilas cargadas, cuando nos proponemos una serie de cosas y recordamos al menos lo que dejamos atrás y no pudimos cumplir. Bien es verdad que hay que dejar unas días de adaptación, pues vuelve uno con el "síndrome post-vacacional" algo parecido al "jet-lag" cuando se cruza el océano.

Con el primer problema con el que nos vamos a encontrar y que necesariamente tenemos que solucionar con urgencia, es el tema ocasionado por la sentencia del Tribunal Supremo sobre el precio de las horas extras que realizan los trabajado-



res de la seguridad privada. Antes del verano se intercambiaron distintas propuestas, sin llegar a ningún acuerdo, y a su vez se presentaron demandas de conflicto colectivo, una por parte de Aproser, habiéndose fijado la fecha del juicio para el próximo día 17 de octubre, y otra por parte de Acaes, Ampes y Fes,

cuya fecha del juicio está fijada para el 19 de diciembre. Es de esperar que cuando salga este **INFORMATIVO** se hayan ya dado pasos importantes de acuerdo.

En próximas fechas, como anunciábamos en nuestro anterior Informativo, se van a celebrar dos importantes Congresos, el 2º Congreso profesional de Directores de Seguridad en Barcelona y a primeros de octubre el II Congreso anual de Detectives privados en Zaragoza. Como es seguro que asistiremos y participaremos, informaremos puntualmente sobre las conclusiones de los mismos.

Y nuestra mayor sorpresa, tras las vacaciones veraniegas, sin duda ha sido la tan esperada reforma de la normativa, mediante Real

Contenido:

EDITORIAL	1
ENTREVISTA	2
Noticias - F.E.S.	5
Noticias - S.E.D.S.	7
Noticias - SECTOR	8
Boletín SEG. PRIVADA	15
Empresas y C.E.D.E.	17

Decreto – Ley 8/2007, de 14 de septiembre.

Desde luego no era la reforma esperada, después de las numerosas propuestas realizadas por todas las Asociaciones empresariales, agentes sociales y Asociaciones de profesionales, que de alguna forma pretendían solucionar los graves problemas del sector.

Sin duda ha sido una reforma obligada y amparada en la situación extraordinaria y de urgente necesidad, ante la Sentencia de 26 de enero de 2.006 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que considera que la excepción de orden público

no ampara la exclusión de las libertades de establecimiento y de prestación de servicios dentro de la Comunidad previstas en los artículos 43 y 49 de su Tratado Constitutivo.

Una reforma necesaria por la situación antedicha, que resulta "tímida y muy corta", no arregla los problemas del sector y que probablemente traiga otros nuevos sobrevenidos.

No obstante, como todo lo bueno tiene cosas positivas como el solucionar el vacío por ley de la figura del director de seguridad, así como es de esperar y desear que en el desarrollo reglamentario y de la Orden Ministerial puedan también solucionarse algunas importantes cues-

tiones.

Pedimos una vez más que se nos tenga en cuenta a los que vertebramos el sector; por ley estamos obligados a colaborar, pero además siempre estamos dispuestos a hacerlo, pero queremos que se nos oiga y se respeten y valoren nuestras opiniones.

Esperamos que si como parece hay voluntad de cambiar la legislación, esta reforma sea un primer paso, para acometer otras que conformarán un sector más profesional y con la posibilidad de dar un mejor servicio a la sociedad aplicando conceptos de selección de personal y de calidad en los servicios.

Esteban Juan Granero Marín—SEGURIDAD PRIVADA Y ASOCIACIONISMO

Esteban J. Granero Marín, Ingeniero Técnico especializado en electricidad, sección Electrónica; con experiencia en áreas de Dirección, en seguridad bancaria, en seguridad comunitaria y en área formativa, que en 1983 creó la empresa EBER SEGURIDAD S. A. ocupando en la actualidad el cargo de Consejero Delegado.

Fundador en 1.988 de la Asociación de Empresas de Seguridad de Córdoba ostentando desde su fundación el cargo de Vicepresidente; fundador en 1.989 de la Federación de Empresas de Seguridad de Andalucía, ostentando los cargos de vicepresidente y vocal de la misma; y fundador en 1.991 de la Federación Española de Empresas de Seguridad (FES), en la que ha sido Presidente desde el año 2.000 hasta el 2.006.

Tras seis años ocupando el cargo de Presidente de la Federación Española de Seguridad y una vez finalizado este ciclo, considero conveniente hacer un pequeño balance personal de la situación actual del asociacionismo en nuestro sector; espero que este examen a modo de reflexión tenga la divulgación necesaria para que pueda ser analizado por quienes teniendo responsabilidades en las diferentes asociaciones deben velar por el mejor funcionamiento del sector, en todos y cada uno de los aspectos.

Comenzaré por hacer un pequeño recorrido por la historia de la Federación que he tenido el Honor de presidir durante seis años.

Cuando APROSER firmó el primer convenio colectivo algunos empresarios de Córdoba, viendo que los términos del mismo no recogían las necesidades e inquietudes de la Pequeña y Mediana Empresa, creamos la Asociación de Empresas de Seguridad de Córdoba e impugnamos aquel convenio.

Posteriormente se constituyeron las Asociaciones de Empresas de Seguridad de Almería, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.

Estas Asociaciones Provinciales se agruparon en una Federación Andaluza que se constituyó con el nombre de FAESA y de la que fui elegido Vicepresidente.

Conocedores un grupo de empresarios de Madrid y del País Vasco del movimiento asociacionista que se había generado en Andalucía y puesto que se estaba elaborando la Ley de Seguridad Privada y sabedores de la necesidad de que el convenio colectivo del sector recogiera las peculiaridades de las PYMES del Sector, nos propusieron y así se hizo, la constitución de una Federación Nacional de Asociaciones que recogiera y encauzara las necesidades de las PYMES.

Como consecuencia de este acuerdo se constituyó en abril de 1991 la Federación Empresarial Española de Seguridad, conocida más habitual-

mente como Federación Española de Seguridad y coloquialmente como FES.

Se eligió como primer Presidente de la Federación a D. Francisco Muñoz Usano, profesional de prestigio y amigo que tuvo la amabilidad de proponerme para el cargo de Vicepresidente, que acepté y ejercí hasta el año 1993 en que él dejó la Presidencia.

Convencido de la necesidad del asociacionismo como forma principal para lograr avances significativos en el Sector volví al trabajo en la Federación Andaluza y en la Asociación Provincial de Córdoba, rectificó, no volví ya que durante mi pertenencia a la Junta Directiva de FES seguí trabajando en las dos asociaciones mencionadas.

El tiempo, de momento, me va dando la razón; si no se hubiera creado FES, nuestras PYMES habrían sido arrastradas por las grandes empresas nacionales y por las multinacionales establecidas de tal forma que es probable que al menos un 40 por ciento de las PYMES del sector no existirían.

En la actualidad vivimos en un mundo globalizado y tan complejo que un empresario por sí mismo no puede conseguir ciertas metas, por mucha voluntad y preparación que tenga necesita estar asociado para poder llegar a dominar determinados campos tanto de la actividad empresarial como de la extra empresarial, entre otros: las relaciones con la Administración, Comercio Exterior, las relaciones con la Unión Europea y los Estados Miembros y un largo etcétera de imposible desglose en estas líneas.

Cuando acepté el cargo de Presidente de FES por elección de su Junta Directiva, era perfectamente conocedor de la ardua tarea que nos esperaba, nuevos tiempos nuevos retos, sin embargo debo reconocer que hemos conseguido alcanzar todos

y cada uno de los objetivos que la Federación se ha ido proponiendo.

Debo reconocer que el trabajo de estos seis años, no me ha parecido



tan arduo como lo presentía y ello es debido al trabajo realizado por todos y cada uno de los colaboradores con los que he tenido el privilegio de contar, Miembros de las Juntas Directivas, Secretario General y personal del Equipo de Administración a los que agradezco el esfuerzo realizado con el convencimiento de que sin su trabajo no habría sido posible colocar a FES en la posición que hoy día ocupa dentro del panorama asociativo en el Sector. A todos y cada uno de ellos muchas gracias.

Pero volvamos a la realidad del trabajo, FES ha superado el ciclo de crecimiento y consolidación pero le esperan nuevos retos, por lo menos igualmente difíciles que los anteriores, modificación (al parecer) de la Ley de Seguridad Privada, Convenio Colectivo, apertura del Mercado a las empresas de estados miembros de la Unión Europea y otros derivados de este espacio común; por ello FES debe estar presente en todos y cada uno de los foros, comisiones, comités, etc. en los que sea necesario defender los intereses de las PYMES del Sector.

Desgraciadamente esta pre-

sencia no sólo depende de la voluntad del Presidente de la Federación y del ánimo de trabajo del resto de la Junta Directiva de la misma, ni del magnífico esfuerzo del secretario General o del Presidente de Honor, debe tener un respaldo económico que permita la presencia en estos foros de forma que nuestra Federación pese no sólo en España sino también en Europa. Este respaldo económico no sólo debe provenir del dinero que se gestione de fondos públicos, como en todas las actividades los propios asociados deben contribuir a la creación de dichos fondos mediante sus aportaciones en forma de cuotas tal y como establecen los estatutos. Estas cuotas deben ser actualizadas de manera que permitan el normal desenvolvimiento de la Federación.

Al principio decía que esta era una reflexión sobre el asociacionismo en el sector, pues bien no quiero terminar sin hablar de las demás Asociaciones de carácter nacional, para decir que deben trabajar con FES en algunos aspectos que no solo afectan a las PYMES sino que afectan a todas las empresas del sector, solo con unidad se obtendrán beneficios.

Termino dando las gracias a cuantos confiaron en mí para el Cargo de Presidente y a cuantos con su trabajo y colaboración han permitido que mi trabajo al frente de FES sea lo exitoso que modestamente creo que ha sido. Les pido la misma lealtad y colaboración con el nuevo Presidente como única forma engrandecer esta Federación.

Esteban Juan Granero Marín
Vocal de Honor
Federación Española de Seguridad

Escoltas, Empresa y Calidad

Vicente de la Cruz, es Presidente de la Asociación Española de Escoltas (ASES) desde hace 7 años, ASES cuenta con 1800 afiliados en toda España, con Delegaciones permanentes en Madrid, País Vasco, Navarra, Cataluña, Aragón, Valencia y Castilla y León. Es Técnico Superior en Seguridad por la Universidad Rey Juan Carlos, Diplomado en Criminología, Certificado de Formación Superior en Seguridad por el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid, Técnico Intermedio en Prevención de Riesgos Laborales, Director de Seguridad y Jefe de Seguridad por el Ministerio del Interior. Cursa en el momento actual 5º Curso de Licenciatura en Criminología y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en el área de Seguridad.

En el momento actual ostenta entre otras responsabilidades, las de Director Técnico de Servicios Especiales de ICTS Hispania, Jefe de Escoltas y Responsable de Seguridad de una empresa multinacional, Director General de Avizor, Centro Superior de Seguridad y Vicepresidente para las Cualificaciones Profesionales de la Asociación Estatal de Centros de Formación de Seguridad (ASEFOSP).

1. ¿Cuál ha sido la evolución histórica del escolta privado?

Hace aproximadamente 25 años se inician los servicios de protección personal desde las empresas de seguridad.

Veníamos en aquel momento de la práctica inexistencia de estos servicios, y en los casos en los que se prestaban, era por medio de miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

En esa primera época se seleccionaban entre los vigilantes con mejores trayectorias profesionales, en un momento histórico en que estos eran agentes de la autoridad con lo que ello implicaba de responsabilidad y capacidad para portar un arma.

La garantía de cobertura total (full time) a los clientes, el servicio de calidad que proporcionaron estos primeros escoltas, entre otros factores hacen que en un periodo relativamente breve y a pesar de ser una figura sin reconocimiento legal, los escoltas proporcionados por empresas de seguridad copen el mercado, gracias sin duda, al nivel de satisfacción de los clientes protegidos.

En el lapso de 5 años y coincidiendo con el final de los años 80 el 80 % de las protecciones son llevadas a cabo por escoltas de empresas de

seguridad, con el arma reglamentaria de los vigilantes, el revólver 38 SPL.

Pronto las empresas de seguridad descubrieron que el escolta era algo más que protección y contrato por dinero, era una fuente de buena



imagen ante los clientes de mayor relevancia en el ámbito económico-empresarial del país y generaban sinergias de todo tipo, permitiendo la introducción de otros productos y servicios en las empresas de los clientes.

Década de los 80 (Inicio de la protección de personas desde el sector privado).

La figura del escolta aún no existía de forma legal.

A partir del reconocimiento legal de la misma tras la publicación de la LSP 23/92, hay una serie de aspectos empezando por el reconocimiento de la figura del escolta dentro de la propia ley, que mejoran

sensiblemente la profesión, pero otras son de hecho serios problemas para el futuro profesional y la pérdida de calidad en este tipo de servicio.

Década 1997-2007

Existe un riesgo creciente de pérdida de imagen y de pérdida de calidad de la profesión de escolta, que no beneficiaría a nadie, pero (recordemos la experiencia en vigilancia) sobre todo no beneficiará a las empresas, menor calidad = menor precio.

Las soluciones pasan por cambios legales en lo más alto del escalón, hasta políticas empresariales adecuadas en el otro extremo, pasando por la apertura de nuevos mercados y servicios.

2. ¿Cuáles son las propuestas que la Asociación Española de Escoltas tiene para solucionar los actuales problemas de los escoltas?

La Asociación Española de Escoltas, con la lógica preocupación que le suscita la evolución de la profesión, y de acuerdo con sus fines fundacionales, ofrece un programa de selección y evaluación del personal de protección de personas con un sistema de calidad desarrollado por la propia organización, estableciendo unos estándares profesionales básicos, y desarrollando un

sistema de mejora continua y renovable.

Abarca dos modelos de calidad, el primero por medio del Certificado de Calidad de Servicios de Escolta **CECASES** y el segundo por medio de la **CPE**, Certificación Profesional de Escolta.

CECASES, Certificado de Calidad para Servicios de Escolta.

Los objetivos son evaluar los aspectos físicos, psicológicos y técnicos profesionales del escolta, con el fin detectar riesgos, propuestas de mejora, orientaciones, tipología de servicio adecuada, etc.

El proceso dura cinco días en régimen de internamiento, financiados para la empresa como reciclaje con cargo a los fondos de formación de la Seguridad Social.

Consiste en que por medio de un programa formativo intensivo y en régimen de internamiento, en los cuatro primeros días de formación se evaluarán los conocimientos técnicos profesionales, los conocimientos culturales y de entorno, el estado psicológico, habilidades sociales, la capacidad de reacción, etc. y el estado físico.

Se realiza una Auditoria de evaluación, un equipo certificador resuel-



ve qué profesionales se ajustan a los estándares y supervisa que se cumplan los requisitos y especificaciones, y después se emitirá un certificado de calidad personalizado a todos los profesionales que superen el proceso completo.

Los que pueden solicitar esta certificación son el profesional, la empresa que presta servicios de escolta, y el cliente de los servicios de protección personal.

CPE, Certificación Profesional de Escolta

Siendo igualmente un certificado de calidad personal, se basa en que el titular que lo posea, es apto para desarrollar su función en cualquier lugar del mundo y circunstancia.



Avala, la prestación de servicios internacionales y sus sistemas de evaluación están dirigidos a la protección en zonas de alto riesgo y en circunstancias muy desfavorables, con ausencia de las infraestructuras (sanitarias, comunicaciones, alojamiento, etc.) típicas de los países occidentales.

La preparación y conocimientos requeridos son diferentes y requieren una serie de complementos formativos innecesarios en España. Se basa en la necesidad de protección en un mundo globalizado, para que el empresario español que precise asesores y personal de seguridad de confianza en cualquier lugar del mundo al que sus intereses empresariales le requieran, pueda contar con un servicio de protección y seguridad con garantías.

*Vicente de la Cruz
Presidente de ASES*

NOTICIAS—FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SEGURIDAD (F.E.S.)

"Nuevo Comité Ejecutivo de A.P.E.S.S."

En la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 25 de junio fue elegido el nuevo Comité Ejecutivo de la Asociación de Sevilla A.P.E.S.S., compuesto por:

PRESIDENTE: Francisco Canseco Plaza
VICEPRESIDENTE DE SISTEMAS: Antonio Domínguez Aguirrezábal
VICEPRESIDENTE DE VIGILANCIA: Domingo Barrios Barrero
SECRETARIO GRAL Y TESORERO: Manuel Alcedo Baeza



Presidente D. Francisco Canseco Plaza

La Formación, principal preocupación de la Federación

Una de las preocupaciones fundamentales de la Federación es la formación del personal de seguridad privada, y prueba de ello es que desde el año 2.001 FES ha formado a un gran número de trabajadores, y se han realizado varios estudios del sector que afectan y están relacionados con la formación:

AÑO 2.001: se realizaron:

- Un Plan de formación sectorial de oferta, formando a 377 alumnos;
- Una Acción Complementaria y de Acompañamiento a la Formación titulada “instalación y mantenimiento de sistemas electrónicos de detección y alarma”; y
- Un proyecto sobre “La situación de los Riesgos Laborales y la Prevención de los mismos en el sector de la Seguridad Privada”.

AÑO 2.002: se realizaron:

- Un Plan de formación sectorial de demanda estatal, formando a 411 alumnos;
- Un Plan de formación sectorial de oferta estatal, formando a 71 alumnos; y
- Un Plan de formación Oferta Autonómico, formando a 69 alumnos.

AÑO 2.003: se realizaron:

- Un Plan de formación sectorial de oferta estatal, formando a 185 alumnos; y
- Un Plan de formación de oferta autonómico, formando a 62 alumnos.

AÑO 2.004 – 2.005: se realizaron:

- Un Contrato Programa de Ámbito Estatal, formando a 410 alumnos, y
- Una Acción Complementaria y de Acompañamiento a la Formación titulada “Análisis de las prácticas de evaluación de la formación continua en el sector de la seguridad privada en España”

AÑO 2.006 – 2.007: se realizaron:

- Un Contrato Programa de ámbito Estatal, formando a 279 alumnos; y
- Una Acción Complementaria y de Acompañamiento a la Formación titulada “Elaboración de producto formativo de explosivos en formato CD ROM interactivo”



Los principales objetivos de FES en esta materia es ofrecer una formación especializada para cada una de las categorías de seguridad; además de tener presente que el personal de seguridad privada debe estar al día en las nuevas tecnologías. Por ello caben destacar, entre otros, los siguientes cursos que se han impartido:

Aspirante a Vigilante de Explosivos

Técnico de Sistemas

Contabilidad

Planificación, dirección y gestión de Seguridad

Aspirante a Escolta Privado

Normativa e Incendios

Power Point

Prevención de Riesgos Laborales

Aspirante a Vigilante de Seguridad

Reciclaje

Internet

Esta formación se ha realizado en la mayor parte del territorio nacional, y como ejemplo se pueden destacar las comunidades en las que se han impartido los cursos realizados durante el año 2.006 – 2.007:



Con esto, se ofrece una herramienta única para que el personal de seguridad privada progrese profesionalmente, y así adquiera una serie de conocimientos que le permita desempeñar sus funciones con el alto nivel de calidad que hoy en día requiere la demanda de este tipo de servicios, cada vez más creciente.

NOTICIAS—SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DERECHO DE SEGURIDAD (S.E.D.S.)

Videovigilancia y Protección de Datos

Seis meses después de la entrada en vigor de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, que regula el tratamiento de imágenes de personas físicas identificadas o identificables con fines de vigilancia, a través de sistemas de cámaras y videocámaras, **LA GACETA** y la editorial **El Derecho** organizaron una edición de Desayunos Legales reuniendo a seis expertos en la materia para que diesen su opinión sobre la misma.

Artemi Rallo, Director de la Agencia Española de Protección de Datos consideró que la aceptación de las cámaras de videovigilancia por parte de los ciudadanos es generalizada.

Carlos Lesmes, Presidente de la Sala de lo Contencioso – administrativo de la Audiencia Nacional, reclamó una regulación más específica, pues consideraba que hay una insuficiencia de rango normativo.

Antoni Farrivals, presidente de la Comisión de Libertades e Informàtica, recalcó que las garantías y los derechos de los trabajadores frente a la videovigilancia estarían mejor con una normativa propia, y que la ausencia de esa legislación ha conducido a que existan sentencias contradictorias del Tribunal Constitucional



ante casos idénticos.

El abogado Laboralista, **Iñigo Sagardoy**, coincidió en la necesidad de una regulación de mayor rango, pues existe un vacío legal en el ámbito laboral que da lugar a una jurisprudencia contradictoria.

Miguel Valdés, abogado asociado del departamento de Tecnologías de la Información de Garrigues, incidió en que las empresas encuentran muchas dificultades prácticas para adaptarse a la normativa de videovigilancia; y que en cuanto a las instalación de cámaras en lugares públicos convendría mantener un equilibrio entre la seguridad de los ciudadanos y la defensa de sus derechos a la protección de datos.

Francisco Muñoz, presidente de la Sociedad Española de Derecho de la Seguridad, considera que la Ley de Videovigilancia es bastante garantista en materia de seguridad ciudadana, que asimismo sería necesario fomentar

la labor formativa y divulgativa, sobre todo para las personas encargadas de manejar las grabaciones, y que el plazo de cancelación de las imágenes debería ser más amplio.

Ley del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña

El pasado viernes 17 de agosto de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE núm.197), la Ley 10/2007, de 30 de julio, del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

El contenido de la presente ley se estructura en tres capítulos, relativos a las disposiciones generales, a los

órganos de gobierno y al régimen jurídico del Instituto de Seguridad Pública de Cataluña, completados con varias disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y una final.

El capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, define la naturaleza y el régimen jurídico del Instituto, sus finalidades, ámbito de actuación, funcio-

nes y relaciones de cooperación con demás instituciones y entidades públicas.

El capítulo II tiene por objeto el régimen orgánico del Instituto, integrado por el presidente o presidenta, los vicepresidentes, el Consejo de Dirección y el director o directora. La presente ley identifica a las personas titulares



de los órganos, su composición y las funciones que tienen atribuidas. El esquema orgánico se completa con la creación del Consejo Pedagógico y Científico, que debe garantizar el asesoramiento a las autoridades del Instituto; de la Comisión de Relaciones con los Sindicatos, que debe canalizar la comunicación con las organizaciones sindicales representativas del personal de las administraciones públicas que recibe formación en el Instituto, y de la Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada, que debe canalizar la comunicación con las federaciones y asociaciones de empresas de seguridad privada, los centros de formación homologados y los profesionales

colegiados.

El capítulo III establece el régimen jurídico del Instituto por lo que se refiere a los recursos económicos, la contratación, el personal y el régimen de recursos administrativos.

A continuación referencia de los artículos que hacen mención a la Seguridad Privada:

Artículo 3. *Ámbito de actuación.*

6. Corresponde al Instituto de Seguridad Pública de Cataluña autorizar los centros de formación del personal de la seguridad privada, homologar sus programas formativos y evaluar su actividad. También puede realizar actividades de formación previa y de formación permanente del personal de la seguridad privada, de acuerdo con la legislación.

Artículo 4. *Funciones.*

7. Como requisito para autorizar y homologar los centros de formación de seguridad privada, los responsables y el personal docente de estos

centros deben realizar obligatoriamente cursos específicos de formación y reciclaje impartidos por el Instituto de Seguridad Pública de Cataluña.

Artículo 9. *Funciones del Consejo de Dirección.*

i) Informar sobre los requisitos para autorizar y homologar los centros de formación de seguridad privada.

Artículo 16. *Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada.*

El Instituto de Seguridad Pública de Cataluña se relaciona con las federaciones y asociaciones de empresas de seguridad privada, los centros de formación homologados y los profesionales colegiados del ámbito de la seguridad privada mediante la Comisión de Relaciones con Entidades, Centros y Profesionales de Seguridad Privada. Esta comisión es un órgano colegiado de participación institucional de carácter complementario y consultivo.

NOTICIAS DEL SECTOR

Reforma de los Estatutos de Autonomía

Recientemente se han modificado los Estatutos Autonómicos de Aragón, Baleares, Andalucía y Cataluña, los cuales regulan en su articulado las competencias que tiene la Comunidad en materia de seguridad privada:

Estatuto de Aragón (BOE de 23 de abril nº 97) : artículo 71 apartado 58

Estatuto de Baleares (BOE de 1 de marzo de 2.007 nº 52, rect. BOE de 30 de marzo de 2.007 nº 77): artículo 32 apartado 19

Estatuto de Andalucía (BOE de 20 de marzo de 2.007, nº 68): artículo 67 apartado 2

Estatuto de Cataluña (BOE de 20 de julio de 2.006, nº 172): artículo 163.



Seguridad Pública—Seguridad Privada

Las más de 145.000 personas habilitadas de seguridad privada, disponen desde el pasado mes de julio de una línea telefónica 900 GRATUITA donde podrán solicitar ayuda, asesoramiento, cooperación e información y facilitar a la Policía todas aquellas informaciones que pudieran ser de utilidad para garantizar la seguridad de los ciudadanos.

Esta línea está conectada a la Sala de Coordinación Operativa de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana del Cuerpo Nacional de Policía y servirá para agilizar y estimular la colaboración en la prevención antiterrorista y en el mantenimiento del orden público, sin que ello suponga gasto alguno para quien realice la llamada.

En la sede de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, se celebró una reunión con los Jefes de la Brigadas de Seguridad Ciudadana de toda España, para dar a conocer y difundir el

“Protocolo de Relación del sector de la Seguridad Privada y el Cuerpo Nacional de Policía”.

Igualmente, en las reuniones mantenidas, en el pasado mes de julio, entre el Cuerpo Nacional de Policía y todos los segmentos que componen la seguridad privada, se acordó progresar en la adecuación del Protocolo de actuación ante situaciones de emergencia, con los métodos establecidos por las Fuerzas de Seguridad. Entre los objetivos estratégicos que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen marcados respecto de la seguridad privada destacan:

1.- Intensificar la colaboración y profundizar en la mejora de los procedimientos y coordinación con la seguridad privada contactos fluidos, reuniones periódicas con los departamentos de seguridad, integración del sector de la seguridad privada en la planificación y desarrollo de programas pre-

ventivos generales y específicos.

2.- Mejorar los canales de comunicación.

3.- Participar en la profesionalización del sector para aumentar la calidad de los servicios, a través de cursos, jornadas o conferencias.

Niveles y canales de comunicación:

1. Territorial y en caso de urgencia:

Sala del 091 de cada Jefatura Superior, Comisaría Provincial o Local.

2. Nacional y para casos no urgentes:

Sala de Coordinación Operativa de la Comisaría General (24 horas): La respuesta, tras las pertinentes comprobaciones, se gestiona directamente y en tiempo real.

Teléfono gratuito:

900 - 350 - 125

Teléfono: 91 - 322 - 7196

Fax: 91 - 322 - 7188

“Seguridad privada, dispone desde el pasado mes de julio de una línea telefónica 900 Gratuita”

Terroristas más buscados



Jurisprudencia

AUTO DEL JUZGADO DE LOS SOCIAL Nº 3 DE MADRID de 3 de septiembre de 2.007, en el que considera que la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 2.007, cierra el debate acerca de cómo debe calcularse la hora extra, por lo que entiende que la solicitud de la actora de que se determine este aspecto es superflua e innecesaria.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO de 1 de febrero de 2.007, entiende que

el plus de radioscopia aeroportuaria no constituye una retribución salarial del trabajo ordinario, sino una remuneración específica vinculada a circunstancias concretas e individualizadas de un puesto de trabajo que son: desde un punto de vista subjetivo, que se trate de vigilante de seguridad que acredite haber realizado un curso de formación específico sobre el uso y funcionamiento de la Radioscopia Aeroportuaria; y desde el prisma de actividad laboral, que el vigilante preste servicios en las



instalaciones aeroportuarias. Además considera que el reconocimiento del plus de trabajo de carácter circunstancial y singularizado atribuido a los que prestan su actividad en las instalaciones aeroportuarias se encuentra justificado por el lugar de la actividad y por la formación específica exigida. Y por ello se justifica la diferencia respecto de aquellos trabajadores que prestan también servicios de seguridad en otras instalaciones y no utilizan el equipo de radioscopia aeronáutico.



El Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJB) ratificó en sentencia que las empresas de seguridad privada cometen infracción de carácter grave cuando remiten un salto de alarma a los servicios policiales «sin verificarla previa y adecuadamente». La sentencia del TSJB considera que es pertinente una sanción pecuniaria impuesta por el Ministerio del Interior a una empresa radicada en Mallorca que movilizó a una patrulla de la Guardia Civil hacia una dirección, donde el suboficial al mando comprobó que no había ningún logotipo de la central de alarmas, no le fueron facilitados más datos sobre la empresa que supuestamente radicaba allí, y concluyó que

con ello se había ocasionado «un desplazamiento urgente innecesario de los agentes».

El recurso a los tribunales de la empresa de seguridad no estaba dirigido a combatir el montante de la multa - 600 euros- sino las razones del Ministerio del Interior para imponerla, y así señalaba que su obligación no es otra recibir la señal de atraco, dar aviso a las Fuerzas de Seguridad y «facilitar todos los datos para la localización del lugar donde se ha disparado la alarma».

Pero es precisamente esa última obligación la que comporta, a criterio de los magistrados del TSJB, una infracción grave por incumplimiento en el

caso de la llamada por el supuesto incidente, puesto que la empresa tenía contratada una alarma pero no había verificado «y no ha tratado siquiera de demostrar que en el lugar de los hechos hubiera una empresa con actividad». La sentencia del Tribunal Superior de Baleares, contra la que no cabe recurso ordinario, deja establecido que en casos como el juzgado la responsabilidad punitiva parte del seguimiento de «una conducta ilícita en materia de seguridad privada».

Tribunal Superior de Justicia de Baleares

(Boletín de Seguridad Privada nº 24)

AUTO DEL JUZGADO DE LOS SOCIAL Nº 1 DE CIUTADELLA DE MENORCA de 14 de septiembre de 2.007, que suspende el procedimiento, pues se entiende que se trata de idéntico planteamiento al acordado en otros procedimientos en referencia a la demanda de conflicto colectivo planteada ante la

Audiencia Nacional sobre las horas extraordinarias; y visto lo señalado en el artículo 158. 3 de la LPL, que dispone que la sentencia firme de un conflicto colectivo producirá efectos de cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución o que puedan plantearse, que versen

sobre idéntico objeto - como es el valor de la hora extraordinaria en que se funda la reclamación. Así lo considera, pues es doctrina jurisprudencial constante que un procedimiento de conflicto colectivo suspende el curso de los conflictos individuales o plurales, hasta tanto este se resuelva.

Conflicto Colectivo

Con fecha 21 de febrero de 2.007, el Tribunal Supremo dicta una Sentencia anulando los apartados la) y lb) del artículo 42 y el apartado 2 del mismo artículo del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, por considerarlos contrarios al artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que establece que la retribución de las horas extraordinarias en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria.

Para abordar las consecuencias que se derivan de la sentencia, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo se ha reunido en varias ocasiones, sin todavía haber alcanzado acuerdo alguno:

La patronal realiza una propuesta de valor de la hora extraordinaria teniendo en cuenta para su cálculo los conceptos fijos que corresponden a cada trabajador (salario base, plus de peligrosidad garantizado,

plus de peligrosidad mínimo garantizado y antigüedad) adicionando los conceptos variables que concurren en la realización de la hora extraordinaria y propone una paga compensatoria y una mejora salarial que consiste en:

Incremento de las horas extraordinarias de 3,35 puntos de la masa salarial. Incremento de los conceptos comprendidos en la tabla salarial en dos puntos por encima del IPC para el año 2.008 e incremento del IPC en los años 2.009 y 2.010, años para los que se prorroga el convenio. El resto de conceptos se mantendrán con los incrementos actualmente previstos en el Convenio Colectivo. Incremento del valor de los pluses de nocturnidad y festividad en un 25% sobre los valores vigentes en el año 2.007.

Todos estos aspectos suponen un incremento superior al 11%.

La parte social presenta una propuesta unitaria consistente en el establecimiento de un plus lineal para todos los trabajadores para el año 2.008 bajo el concepto "compensación Sentencia del Tribunal Supremo" por un importe de 200 € en 15 pagas, que pasaría a formar parte del salario base a partir de enero del año 2.009.

Todos estos aspectos suponen un incremento superior al 26%.

Por consiguiente no se llega a un acuerdo tras la última reunión celebrada el día 25 de septiembre, quedando a la espera de los juicios pendientes por las demandas presentadas.



Modificación de la Ley de Seguridad Privada

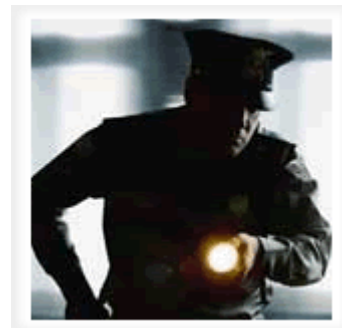
Se ha aprobado el **Real Decreto - Ley 8/2007, de 14 de septiembre**, publicado en el BOE Nº 225 de 19 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos de la Ley 23/1997, de 30 de julio, de Seguridad Privada, para adecuarla a la normativa europea y a la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de enero de 2006.

Los artículos que modifica son el 1, 7, 9 y 10, y la reforma consiste en:

Se incluye expresamente en el ámbito de aplicación de la Ley a los directores de seguridad, vigilantes de explosivos, guardas de caza y guardapescas marítimos como categorías de personal de seguridad privada. Igualmente, se admite que los prestadores de servicios de seguridad privada

sean tanto personas físicas como personas jurídicas, mientras que en la actualidad era necesario que fueran personas jurídicas. Por ello, se elimina la exigencia de poseer un capital social mínimo, excepto en el caso de que el prestador de servicios de seguridad privada sea una sociedad.

Con el fin de simplificar los trámites para la instalación en España de las empresas



"Se incluye expresamente en el ámbito de aplicación de la Ley a los directores de seguridad, vigilantes de explosivos, guardas de caza y guardapescas marítimos como categorías de personal de seguridad privada".

comunitarias, se admiten los requisitos ya exigidos en el Estado Miembro de origen para la suscripción del contrato de seguro de responsabilidad civil y constitución de las fianzas en organismos o entidades bancarias del Estado miembro de la Unión Europea en el que tenga su origen el prestador de servicios de

seguridad privada. Con anterioridad se exigía que el contrato de seguro debía estar suscrito con una entidad española legalmente autorizada y la fianza debía estar depositada en España. En la misma línea, se modifican los requisitos que deben reunir los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados

miembros del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que pretendan desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España. Así, será necesario poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquier Estado miembro y carecer

de antecedentes penales; acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España; y tener conocimientos de la lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada. Y destaca que la carencia o insuficiencia de los conocimientos exigidos en España, podrá suplirse

por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales. Se fija un plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Real Decreto - Ley para realizar las modificaciones reglamentarias necesarias para garantizar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profe-

sionales para el ejercicio de la actividad de detective privado, y para modificar el Reglamento de Seguridad Privada. Mientras que no se modifiquen seguirán de aplicación los artículos actuales del Reglamento.

"Se admite que los prestadores de servicios de seguridad privada sean tanto personas físicas como personas jurídicas".

La Comisión favorece el diálogo público-privado para mejorar la seguridad de los ciudadanos de la UE

IP / 07 / 1296 Bruselas, el 11 de septiembre de 2007

La Comisión favorece el diálogo público-privado para mejorar la seguridad de los ciudadanos de la UE

Nuestra concepción de la seguridad radicalmente se modificó hace exactamente seis años. Desde los atentados de Nueva York, las amenazas son un peso sin interrupción en la seguridad de Europa, como lo

recordaron las detenciones recientes a Dinamarca y en Alemania. La Comisión Europea lanza hoy una comunicación que apunta al fortalecimiento de la colaboración pública-privada en materia de búsqueda y en materia de innovación sobre la seguridad con la creación del foro europeo de la búsqueda y de la innovación en materia de seguridad (ESRIF), que se reunirá por primera vez hoy. Asegurando el lazo entre

las actividades de búsqueda e innovación en materia de seguridad del sector privado y de los centros de investigación de una parte y el proceso de toma de decisiones políticas en materia de seguridad por otra parte, permitirá, gracias a una (aproximación) duradera, de concebir políticas eficaces y de mejorar la seguridad para los ciudadanos de la UE. La búsqueda en materia de seguridad puede traer la elaboración de



"La Comisión Europea lanza hoy una comunicación que apunta al fortalecimiento de la colaboración pública-privada en materia de búsqueda y en materia de innovación sobre la seguridad"

tecnologías concretas y útiles tales como la identificación óptica de los explosivos y los sistemas de detección vídeo, preservando las libertades civiles de nuestros ciudadanos.

Monsieur Günter Verheugen, vicepresidente encargado de la empresa y

de la política industrial, declaró: "uno de los principales objetivos de Europa es preservar sus valores de sociedad abierta y sus libertades civiles haciendo frente a amenazas aumentadas en materia de seguridad. Europa debe también proteger su competitividad

y su economía contra estas amenazas. Hoy, es casi imposible garantizar la seguridad sin sostén tecnológico. El lanzamiento del foro europeo de la búsqueda y de la innovación en materia de seguridad acabará en una programación coherente de la búsqueda

en materia de seguridad y en una financiación conjunta de las autoridades públicas nacionales y europeas y del sector privado".

Monsieur Franco Frattini, vicepresidente encargado de la justicia, de la libertad y de la seguridad, explicó: "la seguridad es un desafío duradero. No basta con reaccionar al caos y al pánico que siguen a un atentado terrorista.

Hace falta al contrario una política duradera sostenida por la búsqueda y la cooperación con el sector privado. Creo que Europa puede mostrar el camino asegurándoles una seguridad verdadera a sus ciudadanos".

El foro de la búsqueda y de la innovación en materia de seguridad (ESRIF), que pretende instaurar un diálogo público-privado en

el campo de la búsqueda y en el campo de la innovación en materia de seguridad de la UE, completará la legislación y los programas de financiación de la UE que pretenderán aumentar la seguridad para los ciudadanos europeos. En una comunicación publicada hoy, la Comisión procura poner las bases de una confianza mutua y abrir vía la vía a una integración más





estrecha de las iniciativas colectivas en materia de seguridad y entre los sectores públicos y privados y los organismos de búsqueda. En particular, el ESRIF puede contribuir identificando dominios (campos) prioritarios para la instauración de normas a nivel europeo y racionalizando las actividades de búsqueda en materia de seguridad en el seno de la UE (ver ME-

MORÁNDUM / 07 / 346). EL ESRIF va a: reunir a todos los actores pertinentes para debatir cuestiones transsectoriales en general; - identificar proposiciones para elaborar un plano estratégico de búsqueda y de innovación en materia de seguridad, implicando a los actores nacionales y europeos y exponiendo las visiones colectivas de las necesida-

des y de las prioridades de la búsqueda europea en materia de seguridad; y - Cambiar ideas, opiniones y mejores prácticas con el fin de utilizar lo mejor posible las capacidades existentes y de mejorar la utilización de la tecnología en los campos que tienen relación con la seguridad, haciendo particularmente el mejor uso posible de los diversos instrumentos de financiación

del período de programación financiera corriente.

□ ESRIF es informal, voluntario, consultivo y compartido por los actores de los sectores públicos y privados, es decir la industria, los establecimientos de búsqueda, los usuarios finales públicos y privados, las organizaciones de la sociedad civil, las institu-

ciones europeas, particularmente el Parlamento europeo, y las organizaciones europeas.

El diálogo público-privado en el campo de la búsqueda en materia de seguridad es de una importancia esencial para aumentar la seguridad de las infraestructuras, luchar contra el crimen organiza-

do y el terrorismo, ayudar a restablecer la seguridad en caso de crisis y mejorar la vigilancia y el control de las fronteras. EL ESRIF presentará un plano conjunto de búsqueda en materia de seguridad hacia el fin de 2009. Éste contendrá, si llega el caso, recomendaciones a las autoridades públicas. EL ESRIF tendrá

"El diálogo público-privado en el campo de la búsqueda en materia de seguridad es de una importancia esencial para aumentar la seguridad de las infraestructuras".

una vida útil limitada, hasta finales de 2009.

La Unión Europea respondió si es preciso de una de la búsqueda aumentada en materia de seguridad por dos tipos de programa - personal de siete años en este campo, para una financiación de 2,135 mil millones de euros total sobre el período 2007-2013. Se trata del séptimo programa-marco sobre la búsqueda

(FP7), que incluye un postigo(alerón) "seguridad", y del programa-marco de la UE sobre la "seguridad y la salvaguardia de las libertades".

La Comisión acaba de dar luz verde a nuevos proyectos específicos de búsqueda en materia de seguridad, tales como las tecnologías ópticas para la identificación de los explosivos, la localización de los explosi-

vos en las ciudades, la detección video de los comportamientos anormales en el muchedumbre y la protección de los grandes acontecimientos contra los terroristas.

Para más informaciones, ver MEMORÁNDUM / 07 / 347



BOLETÍN DE SEGURIDAD PRIVADA, nº 22 de junio de 2006

Compatibilidad de funciones Inspector—Vigilante

Ante la consulta efectuada por la Delegación del Gobierno en Melilla, sobre si un vigilante de seguridad puede realizar dentro de la misma empresa las funciones que el Convenio del Sector atribuye a la categoría de Inspectores, siempre que no sea simultánea y se realice fuera del horario de servicio de vigilante, se pone de manifiesto:

Los Convenios Colectivos, regulan las relaciones existentes entre las empresas de un ámbito funcional de terminado (en este caso las dedicadas a la prestación de servicios de seguridad a terceros), con los trabajadores que desempeñan sus funciones dados de alta en sus respectivas plantillas, y por lo tanto sólo son vinculantes entre las propias partes.

Así mismo, se recogen una serie de acuerdos mínimos, aplicables a todos los trabajadores, estableciéndose de igual modo, la forma en que el trabajo y desarrollo del mismo debe efectuarse en aras de una mejor funcionalidad y productividad en el ámbito de la propia empresa, asignándose las tareas en base a un catálogo interno de puestos de trabajo, cuyo paso de uno a otro puede suponer un as-

censo, o mejora retributiva a determinados trabajadores de la empresa, a los que bien sea por antigüedad, méritos o capacidad personal, la empresa decide qué trabajadores son meritorios a este "plus" añadido, que no perjudica a los mínimos señalados para todos los trabajadores.

La categoría de Inspector se recoge en el Convenio Colectivo dentro de la categoría de mandos intermedios, en un rango de categoría jerárquica superior a la de los vigilantes, y cuya misión es verificar y comprobar el exalto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a vigilantes, conductores y demás empleados.

Este Inspector dará cuenta inmediata al Encargado General o Jefe inmediato correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del orden público, de tráfico o accidentes, encargándose de mantener la disciplina y pulcritud entre sus empleados.

Las funciones mencionadas, están dentro del ámbito de la seguridad privada, por lo cual en principio y debido a

las funciones a desarrollar deberá de tratarse de personal de seguridad privada, y efectuarse de conformidad con los preceptos de la normativa de seguridad privada.

No obstante cuando tales funciones se presten dentro del ámbito funcional de la propia empresa, no debe considerarse como personal que presta servicios de seguridad a terceros, sino de personal al servicio de la propia empresa de seguridad para atender a sus necesidades coyunturales, laborales u operativas, pero de ámbito interno.

Por tanto estas misiones no pueden considerarse funciones de vigilancia y seguridad en el sentido en que las mismas se atribuyen por la vigente normativa al personal de seguridad privada.

Una vez sentada esta primera apreciación, debe tenerse en cuenta que, con independencia de la regulación interna de las empresas de seguridad privada, estas están sujetas, por el tipo de servicios que prestan a terceros, a una normativa específica, cual es la Ley, el Reglamento de Seguridad Privada y otras normas de desarrollo de éste.

Así pues para el desarrollo

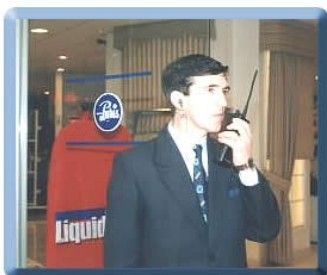


"La categoría de Inspector se recoge en el Convenio Colectivo dentro de la categoría de mandos intermedios".





"Los Convenios Colectivos, regulan las relaciones existentes entre las empresas de un ámbito funcional de terminado, con los trabajadores que desempeñan sus funciones dados de alta en sus respectivas plantillas".



de las funciones que se citan anteriormente cuando se trate de servicios prestados fuera de la propia empresa de seguridad, habrá que tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 del Reglamento de Seguridad Privada, en el que se reseñan las funciones de los jefes de seguridad, y el artículo 99 del mismo Reglamento en donde se recogen las funciones que al jefe de seguridad puede delegar, así como los requisitos que ha de reunir la persona en la que recaiga la delegación.

En consecuencia con lo expuesto, si el jefe de seguridad pretende delegar las funciones referidas anteriormente, habrá de hacerlo en persona que reúna los requisitos de experiencia y capacidad señalados, comunicando, por escrito, la delegación efectuada a la Unidad Central de Seguridad Privada.

Las empresas de seguridad no incurrirán en la infracción tipificada como grave en el artículo 22.2.c) de la Ley de Seguridad Privada y el artículo 149.3 de su Reglamento (realización de funciones que excedan en la habilitación obtenida por el personal a su servicio), siempre que los inspecto-

res realicen su trabajo con estricto respeto a lo regulado en la normativa de seguridad privada y en el Convenio del sector.

En el mismo sentido, los vigilantes de seguridad que realicen funciones de "inspector", previa delegación del jefe de seguridad, no cometerían la infracción tipificada como grave para el personal de seguridad privada en el artículo 23.2.a) de la Ley y 152.1 de su Reglamento.

Así mismo, puede afirmarse que la realización de las funciones asignadas a la figura del "inspector" en el Convenio sectorial vigente no debe suponer infracción del artículo 70 del Reglamento de Seguridad Privada si se desempeñan previa delegación formal de funciones por parte del jefe de seguridad.

Por lo que respecta sobre si el referido personal habría de tener dos contratos diferentes, se considera que salvo existencia de alguna disposición en contrario por parte del Instituto Nacional de Empleo, no sería necesario existencia de dos contratos, ya que a efectos de los requisitos exigidos en la normativa de seguridad privada.

Finalmente esta Unidad Central debe poner de manifiesto que en el caso concreto que se presenta, esto es la Delegación de XXXX en la Ciudad Autónoma de Melilla debe contemplarse y exigirse lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada que dispone que:

"Cuando el número de vigilantes de seguridad, la complejidad organizativa o técnica, u otras circunstancias que se determinarán reglamentariamente, lo hagan necesario, las funciones de aquellos se desempeñarán a las órdenes directas de un jefe de seguridad, que será responsable del funcionamiento de los vigilantes y de los sistemas de seguridad, así como de la organización y ejecución de los servicios y de la observancia de la normativa aplicable".

De igual modo ha de observarse en el artículo 96 del Reglamento de Seguridad Privada (que en concordancia con el Art. 16 de la Ley anteriormente mencionado), establece los supuestos de existencia obligatoria de jefe de seguridad en empresas y delegaciones o sucursales.

PRÓXIMOS EVENTOS



Videovigilancia, claves para armonizar seguridad e intimidad: Madrid, 27 y 28 de noviembre de 2.007, en el Hotel NH Habana. Organizado por IQPC.

VIII Congreso de los Servicios de Emergencia: Valencia, 16, 17 y 18 de octubre de 2.007, en el Complex Esportiu – Cultural Petxina. Organizado por APTB



F.E.S. ÚNICA ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD, MIEMBRO DE C.E.P.Y.M.E. y C.E.O.E.

En la página web de CEDE (www.ceoe.org), en el área privada Socio laboral/Educación y Formación / Normativas, se encuentra el texto definitivo de la ORDEN TAS/2307/2007, de 27 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de Formación Profesional para el empleo en materia de formación de demanda y su financiación, y se crea el correspondiente sistema telemático, así como los ficheros de datos personales de titularidad del Servicio Público de Empleo Estatal (FORMACIÓN DE DEMANDA, BONIFICACIONES), que ha sido publicado el 31 de julio de 2.007 en el BOE

FES

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SEGURIDAD

C/ EMBAJADORES,81

28012

MADRID

Teléfono: 91 554 21 15

Fax: 91 553 89 29

Correo: fes@fes.es

Web: www.fes.es



Desde 1991,
abarcando todos los rincones de España.

Representando todas las actividades de

las empresas de seguridad.

Defendiendo la profesionalidad y la calidad.

Y contribuyendo a la seguridad de todos y para todos.

EDITA:
F.E.S.

REDACCIÓN Y DISEÑO:
Secretaría General de F.E.S., Área de Comunicación.